

**INFORME CONTESTACIÓN A LAS SUGERENCIAS EMITIDAS EN EL TRAMITE DE INFORME DE LOS CONSEJOS PROVINCIALES DE URBANISMO, DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 54/2011, DE 22 DE MARZO, POR EL QUE SE APRUEBA LA NORMA TÉCNICA DE PLANEAMIENTO (NOTEPA).**

Dentro de la tramitación del Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 54/2011, de 22 de marzo, por el que se aprueba la Norma Técnica de Planeamiento (NOTEPA), se solicita con fecha 22 de septiembre, la emisión de informe a los Consejos Provinciales de Urbanismo, de conformidad y en cumplimiento del artículo 99.2 Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

Por lo que respecta a las sugerencias formuladas **en el trámite de informe de los Consejos Provinciales de Urbanismo**, así como la estimación o desestimación de las mismas y su motivación, la Dirección General de Urbanismo, expone:

**1.- Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel**

Con fecha 5 de noviembre, se recibe el informe aprobado mediante acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, en sesión de 27 de octubre de 2015, en el que después de un análisis de los antecedentes y fundamentos de derecho se elaboran una serie de sugerencias de carácter general y posteriormente unas recomendaciones a modificaciones concretas del articulado.

Dentro de las sugerencias de carácter general, cabe establecer las siguientes consideraciones:

*a) Con respecto a la inclusión del contenido de la totalidad de los instrumentos de planeamiento, hay que señalar que se podría haber aprovechado la oportunidad de incluir en el Título II, la estructura, marco y codificación del Plan General de Ordenación Urbana Simplificado, que debería ser mas parecida en extensión al de una Delimitación de Suelo Urbano, atendiendo a que la ley permite que el contenido de estos instrumentos sea más simplificado y permite modular la documentación tanto escrita como gráfica en función de este contenido abreviado.*

La referencia que el artículo 22 relativo a la *Documentación del planeamiento general* contiene con relación a los Planes Generales de Ordenación Urbana Simplificados, en el que se dice que *"respetarán la estructura y codificación establecidas en este capítulo, si bien la exigencia, extensión y nivel de detalle de la documentación podrá modularse en función de sus características, conforme a lo establecido en la Ley."* resulta adecuada y suficiente, en cuanto que permite modular la extensión y nivel de detalle de la documentación en función de las características propias de ese carácter simplificado pero dentro de su naturaleza de plan general, y que una regulación específica para el Plan General de Ordenación Urbana Simplificado podría resultar reiterativa. Por lo que no se estima necesario introducir modificación alguna en los términos planteados.

b) *A este mismo respecto, y en cuanto a lo establecido para los Planes Generales, deberíamos considerar por un lado, la posibilidad de reducir o simplificar la documentación requerida para los Avances de los Planes Generales, puesto que no se debe olvidar que estos tienen únicamente un valor de estudio con una finalidad interna y preparatoria que posteriormente quedará plasmado o no en el instrumento de planeamiento, y por otro lado, debería replantearse la inclusión del Catálogo de Patrimonio Cultural dentro de la estructura del contenido de un Plan General de Ordenación Urbana, sin hacer referencia a ninguna excepción, cuando la redacción modificada de la ley 3/2009, de Urbanismo de Aragón, dada por la ley 4/2013, permite al Plan General remitir los catálogos urbanísticos a un Plan especial de Protección.*

Con respecto a la consideración de la posibilidad de reducir o simplificar la documentación requerida en los Avances de los Planes Generales, la larga experiencia en la tramitación de los planes generales, avalan sin perder de vista ese valor de estudio y preparación de los Avances, que la documentación que aporten cuente con la entidad suficiente para la formulación posterior del Plan General de Ordenación Urbana. Por otro lado, con relación a la posibilidad de replantearse la inclusión del Catálogo de Patrimonio Cultural dentro de la estructura del Plan General de Ordenación Urbana, hay que señalar que el catálogo es un documento de carácter obligatorio del PGOU, sin perjuicio de que se pueda remitir a un plan especial la protección del patrimonio edificado así como de los yacimientos arqueológicos. Por lo que no se estima realizar modificación alguna en los términos propuestos.

c) *Acerca de las novedades introducidas tanto por la normativa urbanística como por la ambiental, así como a la técnica de denominar de modo concreto las legislaciones sectoriales vigentes se aconseja que la redacción se modifique quedando abierta a los posibles cambios normativos que puedan sucederse durante el período de vigencia de esta modificación de la NOTEPA.*

Se considera conveniente que las referencias que se hacen a la normativa sectorial se realice a la normativa actualmente en vigor, y no de forma genérica, por lo que no se estima realizar modificación alguna en los términos sugeridos.

Dentro de las recomendaciones concretas del articulado, cabe establecer las siguientes consideraciones:

a) *En el artículo 4 se suprime el apartado j) referente a Áreas de Reparto, pero se podría aprovechar no para suprimirlo sino para modificarlo haciendo referencia a los ámbitos pendientes de ejecución en régimen de obras públicas ordinarias, pudiéndolos denominar como Unidad de Actuación, tal y como se denominan en la ley 7/1999, de 9 de abril de Administración Local, u otra denominación que se concretase. En este sentido en el PO-3 de ordenación detallada de los planes generales simplificados se deberán también incluir estos ámbitos de gestión y no únicamente las unidades de ejecución. Lo mismo ocurre con las fichas del Anexo V y los acrónimos del Anexo II que deberían incluir también estos ámbitos.*

La supresión del apartado i) del artículo 4 relativo a *Definiciones básicas*, relativo al Área de reparto, tal y como se indica en la memoria justificativa, viene determinada en cuanto que esta figura ha sido suprimida por Ley de Urbanismo de Aragón, excediendo del ámbito del presente decreto la modificación propuesta en los términos planteados.

b) *En cuanto al artículo 9, que añade como novedad el concepto de la línea límite de edificación, debería replantearse se resulta necesario o conveniente introducir en esta norma conceptos que se exceden del ámbito urbanístico.*

No se considera que la definición de la *línea límite de edificación* exceda del ámbito urbanístico, sin perjuicio de que la definición que de la misma ofrece Notepa, está transcrita literalmente de la que contempla la Ley 8/1998, de 17 de diciembre, de carreteras de Aragón, en su artículo 44. Por lo que debe desestimarse esta alegación.

c) *Se ha introducido un nuevo artículo 12 bis, que incluye como novedad la definición de "Zona de calificación para uso global". Ya que se ha introducido este nuevo concepto que podrá utilizarse para poder referirse a ámbitos homogéneos por contar con el mismo uso global para definir la estructura orgánica del modelo territorial, por lo tanto debería aprovecharse para introducir este concepto en la relación exhaustiva de contenido del plano PO-1 "ESTRUCTURA ORGÁNICA, MODELO DE EVALUACIÓN URBANA Y OCUPACIÓN DEL TERRITORIO".*

El PO-1 "ESTRUCTURA ORGÁNICA, MODELO DE EVALUACIÓN URBANA Y OCUPACIÓN DEL TERRITORIO" ya contempla dicha posibilidad, cuando en la relación del contenido se hace referencia a la "Calificación del suelo por usos globales en suelos urbanos y urbanizables". No estimándose la propuesta formulada.

d) *Para finalizar y como recomendación general, el documento definitivo sería aconsejable que se reenumeraran para que todos los artículos se enunciasen de modo correlativo.*

Atendiendo que en un primer momento y a sugerencia de los Servicios Jurídicos, ya se sustituyeron las numeraciones dadas a los nuevos artículos introducidos como 28 bis, ter por una numeración ordinal correlativa, realizar en estos momentos otra nueva reenumeración a partir del artículo 12 podría dificultar el seguimiento de las modificaciones introducidas, y dado que salvo la inclusión del un nuevo artículo 12 bis relativo a *Zonas de calificación por uso global*, tras el trámite de audiencia, con motivo de la estimación de la alegación formulada, el resto del articulado están numerados de forma correlativa. Por lo que se pospone el planteamiento de un reenumeración definitiva, si se considerase necesario, una vez finalizado el proceso de modificación tras los informes de carácter preceptivo pendientes de emitirse.

Agradeciendo el análisis realizado en su informe por el Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel.

## **2.- Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca.**

Con fecha 6 de noviembre, se recibe el informe técnico emitido en la propuesta de la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca del día 28 de octubre de 2015, en el que se acuerda la toma de conocimiento de la modificación del Decreto 54/2011, de 22 de marzo, por el que se aprueba la Norma Técnica de Planeamiento, y se efectúan una serie de sugerencias.

Dentro de esas sugerencias, cabe establecer las siguientes consideraciones:

a) *En el apartado 2 del artículo 3 existen algunas referencias al Departamento de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y transporte que convendría actualizar conforme a la actual estructura orgánica del Gobierno de Aragón.*

Se procede a realizar las rectificaciones oportunas en los términos indicados.

b) *Respecto al contenido del plano PO-1 recogido en el artículo 28, cabría valorar si los núcleos de población que deben reflejarse a escala 1: 5000 han de ser únicamente aquellos que el planeamiento clasifique como Suelo Urbano (es habitual que en los municipios altoaragoneses que existan pequeños núcleos de población, deshabitados o no, clasificados como Suelo no Urbanizable).*

Esta alegación debe ser desestimada en cuanto que en el PO-1 ESTRUCTURA ORGÁNICA. MODELO DE EVOLUCIÓN URBANA Y OCUPACIÓN DEL TERRITORIO, el término núcleo urbano tal y como aparece recogido, permitirá que en su caso se pueda recoger si fuera necesario, las especialidades del territorio aragones.

c) *Al inicio del art. 29 debe añadirse el artículo determinado correspondiente ("Los instrumentos de planeamiento (...))"*

Se procede a realizara la corrección oportuna en los términos indicados.

d) *En el modelo de ficha de datos generales, la descripción del campo "Título de trabajo" sería conveniente añadir PGOU-S. De esta forma la propia ficha NOTEPA permitiría identificar de forma inequívoca el carácter normal o simplificado del Plan General.*

Se considera conveniente incluir la referencia al PGOU-S.

*En la misma ficha, respecto a los datos del suelo no urbanizable (apartado 14) interesa señalar que debido a la frecuente superposición de protecciones en determinados suelos, es habitual que la superficie total del SNU-E no coincida con la suma de las superficies de las distintas zonas o categorías. Para evitar confusiones sería conveniente incluir alguna observación o nota al respecto, valorando incluso la supresión de los campos de superficies totales de SNU-G SNU-E en este apartado, ya que ese dato ya figura en el apartado 2) de la ficha*

Debe tenerse en consideración que lo que figura en la "Ficha de datos generales", son datos, y que es la aplicación informática NOTEPACAD, en la que se corrige este aparente desvío en la superficie total por la superposición de protecciones en determinados suelos. Por lo que debe entenderse desestimada esta alegación.

e) *En el modelo de ficha de sectores/ unidades de ejecución incluida en el Anexo V, en la descripción del campo "Sistema de actuación" únicamente figuran 3 de los 4 sistemas previstos en el TRLUA (falta el de agente urbanizador). Quizá sería más flexible no nombrar expresamente ninguno de ellos.*

Se considera conveniente incluir la referencia al *agente urbanizador* dentro de los sistemas de actuación, por lo que se procede a introducir la corrección oportuna en los términos propuestos.

*En la misma ficha, en la descripción de los campos "Aprovechamiento medio del sector" y "Aprovechamiento sector/ue" las referencias al articulado son incorrectas ya que corresponden al TRLUA pero no a la LUA.*

Se procede a realizar las correcciones oportunas en los términos indicados.

*f) En el Anexo VI el primer ejemplo de codificación (AIRPGOU) no corresponde con lo indicado entre paréntesis (Aprobación inicial de Modificación de Plan General de Ordenación Urbana). Además es preciso actualizar la referencia al art. 23 de la Norma (con la modificación se trataría del art. 47)*

Se procede a realizar las correcciones oportunas en los términos indicados.

Agradeciendo el análisis realizado en su informe por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca.

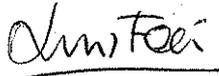
### 3.- Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza.

Con fecha 1 de diciembre, se recibe Acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza del día 26 de noviembre de 2015, en el que informa favorablemente el proyecto de modificación del Decreto 54/2011, de 22 de marzo, por el que se aprueba la Norma Técnica de Planeamiento.

Se procede a corregir el texto con las anteriores determinaciones, derivadas de la estimación de las alegaciones-sugerencias, a fin de continuar con el procedimiento.

Zaragoza, a 4 de diciembre de 2015.

Jefe de Unidad Técnica,



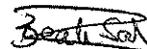
Fdo.: Luis Faci González

Jefe de Sección de Gestión Administrativa,



Fdo.: Marta Castillo Fornies

Jefe de Servicio de Información Urbanística y Nuevos Desarrollos



Fdo.: Beatriz Santos Sánchez

CONFORME,

DIRECTOR GENERAL DE URBANISMO,



Fdo.: Carmelo Bosque Palacín



